



SECRETARIA: Señor juez, informo a usted, del memorial que antecede, en el cual, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE. Febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo 2020-0004600

Visto el memorial petitorio, se advierte que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que según manifiesta en el mes de diciembre fue transada por convenio privado entre las partes en la suma de \$5.800.000 y dicho dinero fue cancelado en su totalidad.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de este proceso, en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, se ordenará como consecuencia de ello que se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

No obstante, se requiere precisar que no es posible hacer desglose del título ejecutivo ya que el documento original, se encuentra en poder de la parte ejecutada, tal como lo informa el memorialista, dado que para su ejecución solo fue allegado al despacho vía correo electrónico en copias informales, con ocasión de las especiales condiciones en que se encuentra el mundo ante la pandemia por el virus SARS COV COVID 19, cuyas disposiciones se encuentran contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, no existiendo medidas sobre el remanente en este asunto, se declarará terminado el proceso, no se ordenará el desglose ni condena en costas, se dispondrá levantar todas las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

En consecuencia, el despacho...

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular N° 2020-00046-00, seguido por ROCIO DEL CARMEN DAVILA CORREA contra CARLOS AUGUSTO MARRIAGA CANTILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, ofíciase al respecto.

TERCERO: Sin lugar a desglose del título valor.

CUARTO: Archívese el expediente en su oportunidad, Desanótese y actualícese esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI WEB.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez